Gobernación del Guaviare Secretaría de Desarrollo Agropecuario y del Medio Ambiente NIT: 800103196-1	**ACTA N° 03** **COMPRAS PUBLICAS LOCALES SOSTENIBLES**	SOLUCIONES A SU SERVICIO 2020 - 2023 pdet

INFORMACION BASICA				
MUNICIPIO	San José del Guaviare		**DEPARTAMENTO**	Guaviare
FECHA	23 de enero del 2023		**RESPONSABLE**	Nelder Parra
TELEFONO CONTACTO	3114710478	**Correo electrónico**	agricultura@guaviare.gov.co	

De acuerdo a las convocatorias realizadas por medio de la página oficial de la Gobernación del Guaviare, y de manera presencial en los municipios de El Retorno, Calamar y San José del Guaviare, en las cuales se socializó la ley 2046 del 2020 y se invitó a las organizaciones y productores independientes a inscribirse y participar en el proceso de compras públicas, donde se informó que la ley en su artículo 7 dispone la obligación que tienen las entidades descritas en el artículo 3° de la ley en mención, de "*adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30%*"

Asimismo, el Decreto 248 del 09 de marzo de 2021 en su artículo 2.20.1.1.3 establece que *"las entidades públicas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%)".*

De acuerdo a la información suministrada en el link de inscripción, se consolidó la base de datos de los productores interesados en participar en las compras públicas locales hasta el 30 de diciembre del año 2022.
Por lo cual, en la presente acta, se anexa la base de datos de los productores inscritos y la oferta de productos del departamento del Guaviare.

N°	NOMBRE COMPLETO (REPRESENTANTE LEGAL)	TELEFONO DE CONTACTO COMERCIAL	MUNICIPIO	PRODUCTOS	ESPECIE O VARIEDAD DEL PRODUCTO	CALIDADES	CANTIDADES	FECHAS DE DISPONIBILIDAD (meses)	CORREO DE CONTACTO COMERCIAL
1	MAGARITA BOCANEGRA YATE	314 2520848	SAN JOSE DEL GUAVIARE	°CACHAMA °HUEVOS	° CACHAMA DE CRIADERO ° HUEVOS SEMICRIOLLOS	HUEVOS SEMICRIOLLOS, DE ENCUBADORA. TRIPLE A	700 GALLINAS. EL 80% APROXIMADAMENTE PRODUCE	° HUEVOS: DESPUES DE OCTUBRE ° CACHAMAS: DESDE OCTUBRE O NOVIEMBRE	Yorladiospina@gmail.com

2	ESNEIDER MEJIA LOZANO	3187692579 - 3177779827	SAN JOSE DEL GUAVIARE	PULPAS DE ASAI, SEJE Y MORICHE	PULPA DE PRODUCTOS NO MADERABLES DEL BOSQUE Y EN POLVO (IOFILIZADO) PARA BATIDO, JUGOS, HELADOS, AROMATICAS, ETC.		PRESENTACIONES DE 125 GR, PERSONAL; Y DE 1 KG. LA META ES ALMACENAR 10 TONELADAS DE PULPA PARA ESTE AÑO PORQUE LA COSECHA ACABA A FINALES DE AGOSTO	LA COSECHA DE LOS PRODUCTOS VA DE ABRIL A AGOSTO MAS O MENOS. SEJE YA ACABO LA COSECHA, NO HAY PRODUCCION DURANTE ESTE AÑO Y NO HAY STOCK, MIENTRAS QUE DE ASAI Y MORICHE SI	asociacionasoprocegua@gmail.com
3	JENCY JOJANA RODRIGUEZ CHINCHIYA	3144913019	SAN JOSE DEL GUAVIARE	° HUEVOS ° AHUYAMA		HUEVO: SEMICRIOLLO, DOBLE A, Y A	° HUEVO: 9.000 HUEVOS AL DIA, DISPONIBILDAD TODO EL AÑO ° AHUYAMA: 6 TONELADAS AL MES	TODO EL AÑO AHUYAMA Y HUEVOS.	jjohanarodriguez@gmail.com
4	JUSTO URREGO	3184210345	SAN JOSE DEL GUAVIARE	PANELA			° PANELA: POR CAJA Y POR UNIDAD, EN PROMEDIO 20 CAJAS.	° PANELA: DESPUES DEL 20 DE SEPTIEMBRE	
5	YESID PEREIRA OVALLE	3218771534	SAN JOSE DEL GUAVIARE	MARACUYA			PARA NOVIEMBRE AÑO 2022 SE ESTIMA COSECHAR MAS DE 25 TONELADAS	LOS CORTES SON CADA 3 MESES, INICIA EN NOVIEMBRE Y DURA 2 MESES LA COSECHA	asocarpaguaviare2014@gmail.com
6	ALVARO DE JESUS TABORDA GONZALEZ	3117588038	SAN JOSE DEL GUAVIARE	° PIÑA ° CACHAMA	PIÑA MAYANESA		° PIÑA: HAY APROXIMADAMENTE DE 5000 A 6000 PLANTAS ° CACHAMA: 1.200 LIBRAS Y RENOVANDO A MEDIDA QUE SE SAQUEN	° PIÑA: DISPONIBLE DESDE OCTUBRE O NOVIEMBRE ° CACHAMA: DESDE DICIEMBRE PRODUCCIÓN CONSTANTE	alvarotaborda60@yahoo.es
7	KEIDY ENITH GARCIA GARCIA	3193333529	SAN JOSE DEL GUAVIARE	° POLLO PURINO ° PIMENTON ° PLATANO ° GALLINA CRIOLLO			° POLLOS: 20 UNIDADES ° PIMENTON: 8 LIBRAS ° PLATANO: DE 1 A 2 TONELADAS ° GALLINAS: 3 MESUALES	° POLLOS: PARA DICIEMBRE ° PIMENTON: DESDE DICIEMBRE, LA COSECHA DURA DOS MESES	keidy1810.2014@gmail.com
8	JOSÉ ANGEL BARRIOS HERNANDEZ	3192633887	SAN JOSE DEL GUAVIARE	° PIÑA ° PLATANO	PIÑA GOLDEN		° PIÑA: 22.000 COLINOS SEMBRADOS ° PLATANO: 3.000 COLINOS SEMBRADOS	° PIÑA: DESDE FEBRERO ESTAN DISPONIBLES ° PLATANO: DESDE DICIEMBRE HASTA QUE SE TERMINE EL PRODUCTO	anucsanjosedelguaviare.guaviar@gmail.com
9	SERGIO GONZALES	3132528089	SAN JOSE DEL GUAVIARE	°CHONTADURO °MERMELADAS ° AREQUIPE ° TORTA ° GALLETAS ° AJI				SIEMPRE	fenacho.federación@gmail.com

10	VÍCTOR MARIO SANCHEZ DIAZ	3104771308	SAN JOSE DEL GUAVIARE	PULPAS DE PRODUCTOS NO MADERABLES DEL BOSQUE, GALLETAS Y DERIVADOS	MORICHE			TODO EL TIEMPO	comguaviare2019@gmail.com
11	CRISTIAN JULIAN PALACIO	3152181739	SAN JOSE DEL GUAVIARE	ALIMENTO A BASE DE MAÍZ, LISTO PARA PREPARAR	AREPAS RELLENAS DE QUESO, AREPAS FIT Y AREPAS DE CHONTADURO	SEMIPROCESADO	21.600 BOLSAS	TODO EL AÑO (PERMANENTE)	Palaciocuevascristianjulian@gmail.com
12	ARIEL MOSQUERA MORALES	3183971528	SAN JOSE DEL GUAVIARE	CACHAMA BLANCA	ACUÍCOLA, PISCÍCOLA O PESQUERO		CACHAMAS DE 500 GR, 4000 MIL CACHAMAS	ENERO Y AGOSTO	arielmmosquera@gmail.com
13	EDISSON ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ	3175383915	SAN JOSE DEL GUAVIARE	MARACUYA	AMARILLA		BOLSA DE 10 KG-6 TONELADAS	DESDE DICIEMBRE, TODO EL AÑO	ealejosd@gmail.com
14	DANIEL FELIPE PEREIRA BONILLA	3144719036	SAN JOSE DEL GUAVIARE	CACHAMAS	ACUÍCOLA, PISCÍCOLA O PESQUERO	EN FRESCO	6.000 KG	TODO EL AÑO	asopisagro1@gmail.com
15	JULIAN CASTRILLON GUTIERREZ	3223081132	SAN JOSE DEL GUAVIARE	° CITRICOS ° MANGO TOMMY	° NARANJA TANGELO ° NARANJA VALENCIA ° LIMON TAHITI ° MANGO TOMMY	EN FRESCO	CITRICOS: 100.000 KG AL AÑO MANGO: 20 TONELADAS AL AÑO	TODO EL AÑO	palmacasj@hotmail.com
16	JULIAN BETANCOURT VELOZA	3208080246	SAN JOSE DEL GUAVIARE	PAN	DULCE Y SALADO	PROCESADO A BASE DE PRODUCTOS DEL DEPARTAMENTO	PROMEDIO DE 59,840 PANES AL AÑO	TODO EL AÑO	julianbetancourtv@gmail.com
17	JORGE LUIS MALAVER MORENO	3187548141	SAN JOSE DEL GUAVIARE	CARNE	CUALQUIER TIPO	FRESCA	10 CABEZAS	TODO EL AÑO	jorgeymaylin2018@gmail.com
18	SONIA MARTHA PINZON DONADO	3192150211	RETORNO	° CACHAMA ° HUEVOS ° POLLO ENCUBADOR ° PLATANO ° YUCA		HUEVO CRIOLLO Y SEMICRIOLLO	° CACHAMA POR LIBRAS, POR UNIDADES Y KILO ° HUEVOS EN CUBETA: 16.000 SEMICRIOLLO Y 22 CRIOLLO ° POLLO POR LIBRAS, 7000 PESOS. ° PLATANO POR ARROBA, EL PRECIO VARIA ° YUCA POR ARROBA A 30.000	° EN DICIEMBRE CACHAMA, VARIA. ° HUEVOS: DISPONIBILIDAD CASI SIEMPRE. ° POLLOS: CADA 45 DIAS SE VENDEN. ° PLATANO: CONSTANTE ° YUCA: SE DEMORA MAS DE 5 MESES EN COSECHAR, AHORITA HAY DISPONIBLE.	soniapinzon2009@hotmail.com
19	SEGUNDO CASIMIRO OSMA DUARTE	3182833466	RETORNO	CHONTADURO	CHONTADURO ROJO EN FRESCO		50 TONELADAS APROXIMADAMENTE O MAS	DE ENERO A ABRIL, DURANTE LOS 4 MESES.	segundoosma9@gmail.com
20	MARIA DONELIA MARÍN CALDERÓN	319 3152784	RETORNO	° ASAI ° MORICHE ° CHONTADURO EN PULPA Y HELADOS			° ASAI: PULPA 30 KG EN PROMEDIO ° MORICHE. 50 KG ° CHONTADURO EN FRESO, 50 KG	° ASAI Y MORICHE: DE ABRIL A JULIO ° CHONTADURO: ENERO A ABRIL ACTUALMENTE EN CONGELADORES TIENEN UN STOCK DE MENOS DE UNA TONELADA	asomereet01@gmail.com

21	ANA LUCIA GARZON SALGADO	3174661080	RETORNO	CACHAMA	CACHAMA NEGRA		APROXIMADAMENTE 1000 CACHAMAS Y RENOVANDO	DISPONIBLES DESDE DICIEMBRE HASTA QUE SE ACABE LA PRODUCCIÓN	asogropac2016-@gmail.com
22	JORGE ENRIQUE BOHORQUEZ AGUIRRE	3219852311	RETORNO	CHONTADURO	CHONTADURO ROJO	EN FRESCO	2500 ARROBAS	DICIEMBRE	jorgebohorquez1209@gmail.com
23	YENI PAOLA CASTRO LOPEZ	3178873166	RETORNO	QUESO	DOBLE CREMA		76800 KG	TODO EL AÑO (PERMANENTE)	josehernandez1382@hotmail.com
24	BRIAN CAMARGO HERNANDEZ	3224118324	CALAMAR	° CACHAMAS ° POLLOS	PECES; POLLOS PURINOS		POLLOS: POR KILO, DE 5 0 6 KILOS SE COMERCIALIZAN	CADA 45 DIAS INGRESAN DE A 100 POLLOS, DISPONIBLES DURANTE TODO EL AÑO	briancamargohernandez@gmail.com
25	JORGE LUIS VELOZA CONTRERAS	321 6192375	CALAMAR	° PIÑA ° PLATANO ° YUCA	PIÑA OROMIEL		° PIÑA: MENSUALMENTE 7 TONELADAS ° PLATANO: 8 TONELADAS AL MES ° YUCA: 8 O 10 TONELADAS AL MES	° PIÑA: DISPONIBLES CADA CUATROS MESES, INICIA COSECHA EN DICIEMBRE. ° PLATANO: TODO EL AÑO YUCA: TODO EL AÑO	jveloza669@gmail.com
26	CRISTIAN CAMILO VELOZA VELOZA	3204678652	CALAMAR	DERIVADOS DE FRUTOS AMAZONICOS: COPOAZU, ASAI, BOROJO, ARAZA, COCONA	° HELADOS ° MERMELADA		° POR SEMANA 50 PALETAS DE HELADO. ° POR SEMANA 20 MERMELADAS	° DISPONIBILIDAD TODOS LOS DIAS DE HELADO. ° FINES DE SEMANA EN TODO EL AÑO DE MERMELADA	asojecalamar2019@gmail.com
27	MARIANO BUITRAGO BERMÚDEZ	3204378780	CALAMAR	° CUAJADA ° HUEVOS ° PIÑA ° YUCA					asoprocampesinos22@hotmail.com

FIRMADO

NELDER PARRA
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y DEL MEDIO AMBIENTE
GOBERNACION DEL GUAVIARE

JOHAN OSPINA S.
PROFESIONAL DE APOYO

DAYANA PAMELA PINILLA CAÑON
PROFESIONAL DE APOYO

Revisó: Nelder Parra- Secretario de Desarrollo Agropecuario y del Medio Ambiente (SDAMA)
Proyectó: Pamela Pinilla, profesional de apoyo de la SDAMA

LEY N° 2046 6 AGO 2020

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TITULO I
CAPÍTULO ÚNICO
De la naturaleza, finalidad y propósitos

ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto de la presente ley consiste en establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.

ARTÍCULO 2°. Participación de productores agropecuarios pertenecientes a comunidades étnicas. Los mecanismos, condiciones e instrumentos que promuevan o establezcan la participación de pequeños productores agropecuarios pertenecientes a comunidades étnicas o de productores agropecuarios pertenecientes a comunidades étnicas cuyo sistema productivo pertenezca a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria en el mercado de compras públicas locales de alimentos, harán parte de normas específicas para cada uno de estas comunidades, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que aquí se establecen, serán obligatorias para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente.

Las disposiciones contempladas en la presente ley también aplicarán para entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuesta persona alimentos para abastecimiento o para suministro de productos de origen agropecuario.

ARTÍCULO 4°. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones y siglas:

Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC): Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palanqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

Pequeño Productor: Se consideran pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya.

Agroecología: Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema, como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y estabilicen la producción, y que se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales.

Circuitos cortos de comercialización: Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.

Comercio justo: Es aquel que favorece las redes y la organización de productores locales, permite valorar el trabajo y la protección del medioambiente y genera responsabilidad de los consumidores al momento de la compra, permitiendo relaciones más solidarias entre estos y los productores. Los principios del comercio justo están relacionados con la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria.

Compra local de alimentos: Es la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad.

Sistema Participativo de Garantía (SPG): Sistemas de garantía desarrollados a través de la relación y participación directa entre los productores, los consumidores, y otros miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí

el origen y la condición de los productos agroecológicos, y a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado local y regional.

Trazabilidad agropecuaria: Conjunto de características y condiciones que hacen posible identificar el origen y las diferentes etapas del proceso de producción y distribución de los alimentos de origen agropecuario.

Zona geográfica para la compra pública local de alimentos: Es la extensión de territorio dentro de la cual son producidos, comercializados y consumidos alimentos primarios y transformados, provenientes de pequeños productores, agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones y destinados a los programas institucionales de los sujetos de que trata el artículo 3º de la presente ley. Para que la compra de los mismos sea considerada como compra local, la definición de esta zona geográfica debe priorizar la adquisición de lo producido desde lo veredal hasta lo municipal, departamental o regional dependiendo de las características productivas territoriales y las necesidades de las entidades demandantes.

Comité intersectorial e interinstitucional departamental de derecho a la alimentación de seguridad alimentaria y nutricional: Es una instancia para el diseño, formulación, concentración, coordinación, implementación y seguimiento de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional de un departamento.

Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac): Es el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto armado, definidos por el Decreto 1650 de 2017, o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

TÍTULO II
IMPLEMENTACIÓN DE LAS COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS

CAPÍTULO I
Articulación, concertación, pedagogía y seguimiento territorial para las compras públicas locales de alimentos

ARTÍCULO 5°. Creación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. Créase la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley las disposiciones para la conformación y funcionamiento de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

La reglamentación que realice el Ministerio de Agricultura y Desasrrollo Rural para la elección de las delegaciones que trata este parágrafo, deberá incluir un mecanismo que garantice la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, de agricultura familiar y campesinas y agrarias de carácter nacional.

ARTÍCULO 6°. Pedagogía y seguimiento territorial. El Gobierno nacional diseñará e implementará planes, programas y acciones pedagógicas y de seguimiento para capacitar a Alcaldías, Gobernaciones y participantes de los espacios territoriales de articulación definidos por la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, así como a pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y organizaciones en los siguientes ejes temáticos:

- Seguridad y soberanía alimentaria.
- Agroecología y producción sostenible.
- Prevención de pérdida y desperdicio de alimentos.
- Formación en comercio justo y consumo responsable.
- Fortalecimiento en el cumplimiento de normas para la comercialización y manejo de productos alimenticios.
- Organización, gestión, logística, mercadeo, comercialización y financiación de proyectos agropecuarios.
- Otras temáticas que requieran ser definidas por la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

CAPÍTULO II
Reglas para la adquisición de alimentos provenientes de pequeños productores locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones legalmente constituidos

ARTÍCULO 7°. Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

a. Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al porcentaje mínimo de que trata el presente literal, las entidades deberán informar de dicha situación a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas quien certificará dicha situación y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante.

b. Las entidades compradoras de alimentos a que hace referencia el artículo 3° deberán establecer en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

Estas entidades establecerán en todos los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compras públicas locales a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones a que se comprometen será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.

c. Todas las entidades a que se refiere el presente artículo, incluirán en sus contratos la obligación por parte de sus contratistas que ejecuten u operen los programas institucionales en que se adquieran alimentos, la obligación de estos de participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la presente ley.

d. La entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones, con base en los siguientes criterios: (1) cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad; (2) conectividad vial, circuitos cortos de comercialización, vocación y uso del suelo, disponibilidad de alimentos, la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificados y las características de los productos demandados.

Parágrafo 1º. Las entidades públicas velarán por el adecuado cumplimiento de las obligaciones consagradas en el presente artículo en lo referente a la adquisición de alimentos a pequeños productores locales y productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria, o sus organizaciones.

Parágrafo 2°. Todas las entidades descritas en el artículo 3° de la presente ley que desarrollen actividades misionales en las Zomac, tendrán como prioridad la adquisición de alimentos provenientes de cada una de las Zomac en donde se encuentran ejerciendo sus actividades.

ARTÍCULO 8°. Diseño y adecuación de minutas alimentarias y menús. Todos los sujetos de que trata el artículo 3º de la presente ley que desarrollen programas o acciones en que se ofrezcan o dispensen alimentos, sin detrimento de sus objetivos y programas misionales, están obligadas a diseñar o adecuar minutas alimentarias y menús teniendo en cuenta el enfoque cultural y los

hábitos alimentarios de la población de cada zona geográfica para la compra pública local de alimentos, priorizando el abastecimiento con productos locales provenientes de pequeños productores locales y de productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones, con enfoque diferencial y tomando en consideración el concepto que deberá rendir el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional respectivo, o a falta de éste, de las Secretarías Departamentales de Agricultura o quien haga sus veces. Todos los menús diseñados deben priorizar en las preparaciones o en los paquetes alimentarlos distribuidos, la inclusión de alimentos e insùmos producidos en la misma zona geográfica, sin que por ello se afecte la calidad microbiológica y el aporte nutricional de la alimentación entregada a los beneficiarlos de estos programas.

ARTÍCULO 9°. Especificaciones técnicas de los productos. El Gobierno nacional en el marco de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos en coordinación con el INVIMA, dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, deberá establecer un conjunto unificado y normalizado de fichas técnicas que contengan las especificaciones que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario, de forma tal que estén sujetos a la normatividad sanitaria vigente y no se establezcan características excluyentes a la producción proveniente de pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones.

Parágrafo. Las fichas técnicas podrán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 10º. Pago de las compras realizadas a productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Para promover y fortalecer la economía de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones frente a los impactos financieros que puedan derivarse de las formas de pago utilizadas por los compradores y proteger su flujo de fondos, el Gobierno nacional, en el marco de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos, dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, deberá diseñar e implementar los mecanismos financieros y contractuales necesarios para que el valor de sus ventas sea recibido contra entrega del producto.

CAPÍTULO III
Sistema Público de Información Alimentaria, de pequeños productores locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones

ARTÍCULO 11º. Sistema Público de Información Alimentaria, de pequeños productores locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones. El Gobierno nacional, en el marco de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, deberá diseñar un sistema de información pública que articule los diferentes datos relacionados con pequeños productores locales agropecuarios y productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria con el objetivo de apoyar de forma técnica la toma de decisiones de todos sus

actores y que garantice la trazabilidad del proceso de participación de la producción local.

La información contenida en el Sistema a que hace referencia el presente artículo será una plataforma que podrán utilizar los sujetos relacionados en el artículo 3º de la presente ley para efectuar las compras públicas locales de alimentos de conformidad con lo establecido en estas disposiciones.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, en el marco de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales, contará con un término improrrogable de un (1) año para establecer el diseño del sistema de que trata el presente artículo y para consolidar y poner a disposición del público datos abiertos en los términos de la ley y las políticas de datos abiertos y Gobierno en Línea

CAPÍTULO IV
Incentivos para pequeños productores locales y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones.

ARTÍCULO 12º. Informes de cumplimiento al Congreso de la República. Con el propósito de hacer seguimiento y control al cumplimiento de los fines y objetivos que persigue la presente ley, la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos rendirá anualmente en los quince (15) primeros días del mes de octubre de cada año, un informe detallado sobre la implementación de la estrategia de compras públicas locales descrita en esta normatividad y el apoyo brindado a pequeños productores locales y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones en la inserción al mercado de compras institucionales.

ARTÍCULO 13º. Monitoreo y vigilancia. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística monitoreará el comportamiento del precio de los productos de que trata la presente ley y reportará de manera trimestral sus hallazgos. Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio, verificará que en el marco de la presente ley y tomando en consideración las disposiciones de la misma, se respeten la libre competencia económica, los derechos de los consumidores y el cumplimiento de aspectos concernientes con metrología legal y reglamentos técnicos, así como la actividad valuadora.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística publicará en su página web los resultados del monitoreo al que se hace referencia en el presente artículo, y remitirá a la Mesta Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos dichos resultados.

TITULO III
VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 14º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 2046

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS"

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 6 AGO 2020

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

6 AGO 2020

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

SUSANA CORREA BORRERO

Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO 248 DE 2021

-9 MAR 2021

"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 229 de la Ley 1955 de 2019 y 5 de la Ley 2046 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 ibidem establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que el artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa se fundamenta en los principios de "*igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 286 superior indica que las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Que el artículo 333 de la Carta Política señala que el Estado, entre otros, fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. Además, dispone que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común.

Que el artículo 334 Ibídem establece a cargo del Estado la dirección general de la economía del país, con la facultad de intervenir para dar pleno empleo a los

recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de todos los bienes y servicios básicos.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contempla los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales, tal como el de transparencia, economía y responsabilidad, así como los que rigen la función administrativa.

Que el artículo 32 de la misma normativa, define los contratos estatales como todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades.

Que el articulo 29 de la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, consagra que las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, se imponen a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio de este, razón por la cual se concibe pertinente el fomento del pago de las contribuciones parafiscales de ley del sector agropecuario nacional, por parte de los productores. Además, en la misma normatividad se establece que la administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno nacional.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 menciona que las entidades descentralizadas del orden nacional son los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, siempre y cuando el objeto de las mismas sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, que cuenten con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 2 la Ley 1150 de 2007, por la cual se dictan disposiciones sobre la contratación con Recursos Públicos, señala las modalidades de selección para la escogencia del contratista.

Que el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017, por la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, señala que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad

alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. A su vez, que el Servicio de Extensión Agropecuaria será prestado por Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA). Sin perjuicio de que éstas sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.

Que el artículo 229 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, consagró la calificación diferenciada en compras públicas de alimentos, de la siguiente forma: *"Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación deberán establecer en sus pliegos de condiciones puntajes adicionales y estrategias de ponderación que mejoren las calificaciones de los proponentes cuando presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales (...)"*.

Que el artículo antes mencionado, facultó al Gobierno Nacional para reglamentar lo relacionado con el establecimiento de un esquema de puntajes adicionales cuando se presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación, previo el análisis de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente. Así mismo, se ordenó a las entidades públicas contratantes adquirir hasta el cuarenta por ciento (40%) de alimentos procesados o sin procesar, en donde los insumos y los productos hayan sido adquiridos de productores agropecuarios locales.

Que el pluricitado artículo, dispuso que podrá establecerse un diez por ciento (10%) de puntaje adicional, a los proveedores que realicen el suministro que se pretenda contratar vinculando pequeños productores. Además, para garantizar el derecho a la igualdad de los pequeños productores, los contratos de proveeduría que se presenten respecto de ellos podrán ser individuales u organizados bajo cualquier esquema asociativo registrado ante las Secretarías de Agricultura de sus respectivas entidades territoriales.

Que el artículo 1 de la Ley 2046 de 2020, estableció las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.

Que el artículo 3 de la ley antes mencionada, preceptúa que las disposiciones contenidas en ella serán de obligatorio cumplimiento *"para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente"*. Así como, a *"entidades privadas que suscriban contratos*

con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuesta persona alimentos para abastecimiento o para suministro de productos de origen agropecuario".

Que el artículo 5 de la Ley 2046 de 2020, creó la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, y ordenó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con su conformación y funcionamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, la cual quedará así:

"PARTE 20
COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS

TÍTULO 1
Compras públicas de alimentos agropecuarios

CAPÍTULO 1
Marco general

Artículo 2.20.1.1.1. Definiciones. *Para los efectos del presente Título, se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 2046 de 2020, cuando aplique, y las siguientes:*

a. Esquemas Asociativos de pequeños productores. *Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.*

b. Insumo. *Se refiere a las materias primas de origen agropecuario utilizadas para las preparaciones de productos agropecuarios procesados, destinados a los programas institucionales de servicios de alimentación y/o adquisición, suministro o entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención.*

c. ***Productos agropecuarios.*** *Son aquellos productos cosechados, recolectados, seleccionados, lavados e incluso empacados, y aquellos que por sus características naturales conservan sus calidades aptas para la comercialización y el consumo durante un plazo inferior a 30 días, o que precisan condiciones de temperatura regulada, de comercialización y de transporte o que no son perecederos; así como aquellos cuya transformación alimenticia de diferentes niveles de complejidad que utilizan como insumo principal bienes agrícolas o pecuarios en fresco de origen nacional, entre los que se incluyen los productos que han sido objeto de procesos de post cosecha, como pelado, picado, despulpado o congelado, entre otros.*

d. ***Productor agropecuario nacional.*** *Es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en el territorio nacional.*

e. ***Programas institucionales de servicios de alimentación.*** *Son aquellos que se realizan con cargo a los recursos propios o cofinanciados por fuentes de recursos provenientes de cualquier sistema presupuestal de las entidades públicas descentralizadas del orden nacional o territorial, y que se dirigen a atender la demanda de alimentos, bien sea por su misionalidad y/o la necesidad funcional de las entidades.*

f. ***Organizaciones de productores agropecuarios****. Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.*

g. ***Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria.*** *Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas que cumplan con los dos criterios que: por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.*

Artículo 2.20.1.1.2. Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. *Las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, deberán crear un registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria individuales y/o de organizaciones de productores legalmente constituidas presentes en el departamento, con el fin de identificar a los oferentes de productos agropecuarios, y dirigir organizadamente programas de acompañamiento a proveedores, que permitan una mayor participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas.*

En dicho registro se deberá consolidar, entre otra, la siguiente información:

- *Producto agropecuario.*
- *Rendimiento de producción del producto agropecuario.*
- *Mes de cosecha del producto agropecuario.*
- *Acceso al servicio público de extensión agropecuaria.*
- *Variedad de los productos agropecuarios y/o objeto de producción.*
- *Departamento y municipio de ubicación del productor y de la producción.*
- *Número de hectáreas de producción.*
- *Nivel de activos del productor.*
- *Registro Único Tributario, cuando aplique.*
- *Certificado Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, cuando aplique.*
- *Número de la Cédula de Ciudadanía del productor o representante legal.*
- *Número de asociados y tipo de asociados cuando aplique los del grupo poblacional.*
- *Grupo poblacional, cuando aplique. (Mujeres rurales, jóvenes rurales, población víctima, población a cargo de los procesos que atiende la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, minorías étnicas, Comunidad LGBTI).*
- *Productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.*
- *Si cuenta con certificación de registro de predio pecuario.*
- *Si el productor es tenedor, poseedor o propietario.*

***Parágrafo 1**. Las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, deberán reportar trimestralmente la información a la secretaria técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.*

***Parágrafo 2**. Una vez entre en operatividad el Sistema Público de Información Alimentaria, las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, deberán reportar, en un plazo de tres (3) meses, la información de la que trata este artículo en el Sistema establecido en el literal n del Artículo 2.20.1.3.3. del presente Título.*

***Parágrafo 3.** El Comité Interinstitucional para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria creado en el marco de la Resolución 464 de 2017 o el que haga sus veces, definirá los elementos que debe contener el registro relacionado con los productores de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria.*

***Parágrafo 4.** Las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, podrán articularse con el Sistema de Información de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria dispuesto en la Resolución 464 de 2017 o la que la modifique.*

***Artículo 2.20.1.1.3. Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales.** Las*

entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Parágrafo. *Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al mínimo de que trata el presente artículo, las entidades deberán informar de dicha situación a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales en el término máximo en los cinco (5) días hábiles siguientes una vez advertida la situación. Recibida la comunicación de parte de la entidad contratante, la Secretaria Técnica de la mencionada Mesa tendrá cinco (5) días hábiles para realizar las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante.*

Artículo 2.20.1.1.4. Promesa de contrato de proveeduría. *Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.*

La promesa de contrato de proveeduría de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios; condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios.

Parágrafo. *En caso de presentarse promesa de contrato de proveeduría, la entidad contratante deberá verificar como requisito de ejecución que el contratista haya celebrado el contrato de proveeduría con los pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.*

CAPÍTULO 2
Esquema de puntajes adicionales

Artículo 2.20.1.2.1. Puntajes adicionales obligatorios. *Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación definidos en el presente Título, asignarán los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales:*

a. ***Cuota Parafiscal.*** *Se asignará el seis por ciento (6%) de los puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.*

b. ***Proveedor Directo.*** *Se asignará un seis por ciento (6%) adicional al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario – RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.*

Parágrafo 1. *Para acreditar la calidad productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional.*

Parágrafo 2. *Para acreditar la calidad pequeño productor se tomará el medio de prueba establecido en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la ACFC en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria u otros registros oficiales o en el Sistema de Información Alimentaria una vez entre en operación.*

Artículo 2.20.1.2.2. Puntajes adicionales facultativos. *Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los*

programas institucionales de servicios de alimentación, podrán asignar los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales:

a. ***Zonificación de Aptitud productiva**. Se podrá asignar el seis por ciento (6%) de los puntos al oferente cuyos proveedores de productos agropecuarios, en su mayoría, esto es la mitad más uno, desarrollen su actividad económica en los municipios identificados con aptitud productiva o mayor índice de desempeño productivo para el respectivo bien agropecuario que se contrata, según los mapas elaborados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, criterio que se acreditará a través de consulta de los municipios de aptitud o desempeño productivo por parte de la (s) entidad (es) contratantes en el Sistema de Planificación Rural y Agropecuaria (SIPRA), en la página de la UPRA.*

b. ***Usuarios del sistema de extensión agropecuaria.** Se podrá asignar seis por ciento (6%) de los puntos al oferente cuyos proveedores de productos agropecuarios, en su mayoría, esto es la mitad más uno, sean usuarios del servicio público de extensión agropecuaria enmarcado en la Ley 1876 de 2017, cuando aplique. Este se acreditará a través de constancia emitida por el respectivo prestador del servicio de extensión agropecuaria.*

***Parágrafo.** Para acreditar la calidad de productor nacional se tomará el medio de prueba dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.20.1.2.1. del presente Título.*

***Artículo 2.20.1.2.3. Puntaje adicional al Pequeño productor agropecuario local o productor local de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local y/o sus organizaciones.** Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, asignarán un puntaje mínimo del 10% del total de los puntos, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, adicional a los puntajes de los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2 del presente Título, los cuales serán asignados proporcionalmente a los oferentes que presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.*

***Parágrafo 1.** Productor agropecuario local es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en la vereda, o el municipio, o el departamento o la región en donde la entidad contratante requiere la entrega de los alimentos, esto es donde se van a consumir.*

Parágrafo 2. *Para acreditar la calidad de pequeño productor y productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria se tomará el medio de prueba dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.20.1.2.1. del presente Título.*

Parágrafo 3. *Para acreditar la calidad de productor agropecuario local, se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios.*

Parágrafo 4. *En caso de empate frente a los puntajes establecidos en los artículos 2.20.1.2.1 y 2.20.1.2.2. del presente Título, se acogerán los criterios de desempate dispuestos en la normativa vigente.*

CAPÍTULO 3.
Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos

Artículo 2.20.1.3.1. Integrantes de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. *La Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos estará integrada de la siguiente manera:*

- ***a.*** *El Ministro del Interior o su delegado;*
- ***b.*** *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado; quien presidirá la mesa;*
- ***c.*** *El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;*
- ***d.*** *El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado;*
- ***e.*** *El Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado;*
- ***f.*** *El Director Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o su delegado;*
- ***g.*** *El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado;*
- ***h.*** *El Director de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o su delegado;*
- ***i.*** *El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado;*
- ***j.*** *El Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios o su delegado;*
- ***k.*** *El Gerente del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos o su delegado;*
- ***l.*** *El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado;*
- ***m.*** *El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios;*
- ***n.*** *El Presidente de la Federación Nacional de Departamentos;*
- ***o.*** *Un delegado del Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura – CONSA;*
- ***p.*** *Un hombre y una mujer que represente las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria de carácter nacional;*

q. *Un hombre y una mujer que represente las organizaciones de pequeños productores agropecuarios de carácter nacional.*

Parágrafo 1. *La delegación se realizará mediante acto administrativo, el cual se remitirá de manera oficial a la secretaría técnica de la Mesa y recaerá sobre servidores públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.*

Parágrafo 2. *Para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá el proceso de elección para el efecto. El período de estos representantes será de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata.*

Parágrafo 3. *La Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades, tanto públicas, privadas y multilaterales, expertos, académicos, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.*

Artículo 2.20.1.3.2. Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. *La Secretaría Técnica de la Mesa estará a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Las funciones de la Secretaría Técnica se establecerán en el reglamento de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.*

Artículo 2.20.1.3.3. Funciones de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos. *La Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos tendrá las siguientes funciones:*

a. *Articular la política de las compras públicas locales de alimentos, con el propósito de incrementar la adquisición de los productos agropecuarios provenientes de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones.*
b. *Recomendar a las entidades competentes la definición o adopción de políticas públicas relacionadas con el desarrollo e implementación de instrumentos normativos y mecanismos de fomento de las compras públicas locales de alimentos a nivel nacional.*
c. *Diseñar mecanismos de articulación territorial que dinamicen el desarrollo e implementación de las políticas de compras públicas locales de alimentos y la comercialización de productos agropecuarios.*
d. *Coordinar y desarrollar acciones conjuntas con otras mesas técnicas y espacios interinstitucionales vinculados con las compras públicas locales de alimentos y la comercialización rural.*
e. *Recomendar planes, programas y acciones pedagógicas, en los ejes temáticos establecidos en el artículo 6 de la Ley 2046 de 2020, para capacitar tanto a las alcaldías como a las gobernaciones y participantes de los espacios*

territoriales, como pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones.

- **f.** *Definir directrices para la optimización y articulación de la oferta institucional vinculada con las compras públicas locales de alimentos, de las entidades que conforman la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.*
- **g.** *Rendir anualmente al Congreso de la República dentro de los quince (15) primeros días del mes de octubre de cada año, un informe detallado sobre la implementación de la estrategia de compras públicas locales y el apoyo para la inserción al mercado de compras institucionales de los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones.*
- **h.** *Definir los lineamientos mediante los cuales la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, a través de su Secretaría Técnica, certificará cuando a nivel regional, departamental, veredal o municipal, la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local, y sus organizaciones, sea inferior al porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos, y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de los productores referenciados no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante. Este procedimiento se establecerá en el reglamento de la Mesa.*
- **i.** *Dar lineamientos y directrices para la revisión de productos agropecuarios y sus sustitutos a nivel de región, departamento, municipio o vereda de la ubicación de la entidad, según sea el caso.*
- **j.** *Establecer, con el apoyo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, un conjunto unificado y normalizado de fichas técnicas que contengan las especificaciones que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario, de forma tal que estén sujetos a la normatividad sanitaria vigente y no se establezcan características excluyentes a la producción proveniente de pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones. Esto debe realizarse en los seis (6) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.*
- **k.** *Diseñar e implementar, a través de las entidades competentes del orden nacional y territorial, una estrategia de fomento de mecanismos financieros y contractuales necesarios para que el valor de las ventas de los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones sea recibido contra entrega del producto, respetando lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en especial lo relacionado con la disponibilidad del PAC. Esto dentro de los seis (6) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.*
- **l.** *Diseñar el Sistema Público de Información Alimentaria de pequeños productores locales agropecuarios y productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2046 de 2020.*

Continuación del decreto: *"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos"*

m. *Crear los Comités técnicos que considere pertinente de acuerdo con los temas a desarrollar por la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, y establecer sus funciones, integrantes, condiciones de operación y las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.*

n. *Darse su propio reglamento. En el citado documento se deberá establecer como mínimo las condiciones de operación, el quórum deliberatorio y decisorio, funciones del presidente y la secretaria técnica, sesiones, convocatorias, asistencia, expedición de actas y acuerdos, y las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento. Esto debe realizarse en los tres (3) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.*

Parágrafo. *Los comités de seguridad alimentaria o mesas territoriales existentes relacionadas con el acceso y el abastecimiento de alimentos deberán prestar toda la colaboración que requiera la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos para ejercer sus funciones.*

Artículo 2.20.1.3.4. Reporte de información. *Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades o en el marco de programas institucionales de servicios de alimentación deberán informar a la secretaría técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos lo relacionado con el cumplimiento de obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos, establecida en el literal a del artículo 7 de la ley 2046 de 2020."*

-9 MAR 2021

Artículo 2. ***Vigencia***. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ

Continuación del decreto: *"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos"*

-9 MAR 2021

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUIZ OREJUELA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Continuación del decreto: *"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos"*

-9 MAR 2021

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

LUÍS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

Continuación del decreto: *"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos"*

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

-9 MAR 2021

SUSANA CORREA BORRERO

12:00 del día 13-12-2021 3:00 p.m

Gobernación del Guaviare

Instituto de Fomento y Desarrollo Económico del Guaviare - IFEG
NIT. 822006521-5

IFEG
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GUAVIARE

PROYECTO DE ORDENANZA No. 560 2021

"Por la cual se crea la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales Sostenibles y se dictan otras disposiciones"

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial a las conferidas en el artículo 300 de la Constitución política, Decreto 1222 de 1986, Ley 2046 de 2020, y el decreto 248 de 2021, y

ORDENA

Artículo Primero: CREACION. Crease la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales Sostenibles en el Departamento del Guaviare.

Artículo Segundo: CONFORMACION. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales Sostenibles del Departamento del Guaviare, estará conformada por los siguientes miembros:

1. El secretario (a) de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente SDAMA o su delegado
2. El Representante legal del Instituto de Fomento y Desarrollo Económico del Guaviare IFEG o su delegado
3. El director (a) del Departamento Administrativo de Planeación de Guaviare
4. Director (a) de la DIAN o su delegado
5. Gerente Seccional del ICA o su delegado.
6. Director (a) ADR o su delegado.
7. Subdirector (a) SENA regional Guaviare o su delegado.
8. Un delegado de la academia con sede en el territorio
9. Un Representante del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) o su delegado
10. El presidente Ejecutivo de la cámara de comercio de San José o su delegado
11. El secretario (a) Jurídico Departamental o su delegado.
12. Dos diputados de la Asamblea del Guaviare, designados por el presidente de la Corporación.
13. Un representante de los cuatros entes territoriales municipales elegido por periodos de un año por común acuerdo entre sí.
14. El Secretario(a) de Educación Departamental o su delegado

15. Los comandantes de la Brigada 22, CEO, y las demás unidades militares del Ejército Nacional presentes en el departamento o su delegado.
16. El comandante del departamento de policía Guaviare DEGUV o su delegado
17. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar regional Guaviare (ICBF) o su delegado
18. El director (a) de la Cárcel Municipal o su delegado.
19. Dos Representante de las organizaciones de productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria de carácter Departamental.
20. Gerente de Red de Servicios de Salud de Segundo Nivel o su delegado

PARAGRAFO 1. DE LA SECRETARIA TECNICA. La Secretaria Técnica será adelantada por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente SDAMA o su delegado

PARAGRAFO 2. INVITADOS PERMANENTES: Permanecerán como invitados permanentes: El Procurador Regional del Guaviare o su delegado, un represente de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación (CRCI) y un Representante de Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o su delegado (UAEOS).

PARAGRAFO 3. Para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente; definirá el proceso de elección para el efecto. El periodo de estos representantes será de dos (2) años.

PARAGRAFO 4. La delegación de cualquiera de los miembros se realizará mediante acto administrativo, el cual se remitirá de manera oficial y recaerá sobre funcionarios públicos del nivel directivo.

PARAGRAFO 5. DELEGACION DE LA ACADEMIA: Para la elección de los representantes de la academia; la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente adelantará convocatoria directa a todos los rectores de universidades con sede en el territorio, y definirá el proceso de elección para el efecto. El periodo de estos representantes será de dos (2) años.

PARAGRAFO 6. DELEGACION REPRESENTACION DE LOS ALCALDES DE LOS CUATRO (4) MUCIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE: Para la elección del

representante de las alcaldías; la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente adelantará convocatoria directa a los alcaldes de los municipios, y definirá el proceso de elección para el efecto. El periodo de este representante será de un (1) año.

Artículo Tercero: OBJETIVO. Crear un espacio de discusión sobre la correcta aplicación de la Ley de Compras Públicas Locales y sus decretos reglamentarios en el Departamento del Guaviare, con la finalidad de hacer seguimiento a los acuerdos suscritos para el cumplimiento de los mandatos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, que tiene injerencia con el fomento de las compras públicas locales de alimentos a nivel departamental.

Artículo Cuarto: ALCANCE. Es un espacio para analizar, discutir y solicitar el cumplimiento de los deberes legales a las entidades públicas del nivel departamental, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el Departamental del Guaviare, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, para garantizar los derechos pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.

Artículo Quinto: COORDINACION. El Gobierno Departamental en cabeza del Gobernador o su delegado impulsaran la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales Sostenibles y su funcionamiento, con la Coordinación de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental o su delegado.

PARÁGRAFO: El Instituto de Fomento y Desarrollo Económico del Guaviare IFEG actuara como dinamizador de los procesos de comercialización, promoviendo técnicas de comercialización sostenibles, fomentando la implementación del componente empresarial en las diferentes acciones y/o estrategias implementadas, haciendo seguimiento a los acuerdos y gestando el fomento y desarrollo económico local.

Artículo Sexto: CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES SOSTENIBLES. El Gobernador del Departamento de Guaviare, una vez sancionada la presente Ordenanza, dentro de los Seis (6) meses siguientes, deberá conformar y poner en funcionamiento la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales Sostenibles.

Artículo Séptimo: La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales Sostenibles, una vez conformada, expedirá dentro de los dos meses siguientes su reglamento interno.

Artículo Octavo: INFORMES: La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales Sostenibles, presentara ante la Asamblea Departamental un informe anual sobre los avances, logros y dificultadas obtenidos en la implementación de su plan de acción anual.

Artículo Decima: VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de Ordenanza presentado por:

HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR
Gobernador del Guaviare

Proyectó	EDWIN IOVANNI DIAZ - Gerente IFEG
Revisó:	NELDER PARRA - Secretario de Agricultura SDAMA
Revisó:	WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS - Secretario Jurídico Departamental
Reviso:	LEYDER PARDO ROMERO - Asesor de Despacho
Reviso:	JESUS ARMANDO TORO TORO - Asesor de Despacho

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respetados Diputados,

A través de este proyecto, presentamos ante la Asamblea Departamental del Guaviare un propósito cuyos fines están enmarcados en garantizar la comercialización de los productos agropecuarios de nuestro departamento, fortalecer la producción agrícola, promover la producción planificada, administrar esfuerzos organizacionales e institucionales en la producción y el fortalecimiento organizacional mediante la adquisición de bienes con criterios que consideren aspectos ambientales, incluyendo la utilización eficiente de recursos naturales a lo largo de su ciclo de vida, aspectos económicos que se ajusten a los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia, y aspectos sociales que consideren estándares de vanguardia en sus procesos de producción y/o suministro.

FUNDAMENTOS LEGALES

Colombia es un Estado Social de Derecho que propende por el bienestar de sus habitantes, el mejoramiento de su calidad de vida y la distribución equitativa de oportunidades y de ingresos, por tal razón, la Constitución Política en su artículo 13, resalta que el estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y no meramente formal. De igual forma el artículo 334 de la Constitución Política estableció la posibilidad de que el Estado intervenga en la economía, "para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de todos los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.".

En igual sentido, el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Concordante con esto, el artículo 1 de la ley 101 de 1.993 tiene como propósitos, desarrollar actividades agropecuarias y pesqueras y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los pobladores rurales, en especial los numerales: 2- otorgar especial protección a la producción de alimentos; 2- adecuar el sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional; 3- promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional; 4 – elevar la eficiencia y competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales; 5- impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria; 10- establecer fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros; 13- garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo; 14- estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

Las Compras Públicas locales para el abastecimiento de alimentos, también se constituyen en un mecanismo que contribuye a la realización del derecho humano a la alimentación adecuada, que en Colombia se integra a nuestro marco jurídico por medio del denominado Bloque de Constitucionalidad, a través del artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos, fundamentos que son afianzados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a través de las Directrices Voluntarias, y en ese contexto, presenta el siguiente marco normativo:

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesiten para:

a) mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

11. Los artículos 55 y 56, entre otros, de la Carta de las Naciones Unidas también son pertinentes para estas Directrices voluntarias.

Carta de las Naciones Unidas

Artículo 55:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56:

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55.

En la actualidad los programas de complementación alimentaria en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, El Ministerio de Educación Nacional, La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, las Fuerza Militares, ANH, la red hospitalaria pública tanto en el nivel central como en el nivel municipal, gobernaciones , alcaldías, entre otros que contratan a operadores o contratistas por medio de las licitaciones públicas u otras modalidades de selección establecidas en el Estatuto General de Contratación, realizan la compra de alimentos y la distribución de las raciones de

alimentos en sus diferentes modalidades contratación de acuerdo con sus lineamientos técnicos.

La realización de los procesos de selección en las distintas entidades públicas, bajo los parámetros del Estatuto de Contratación, no incluyen como regla general, la posibilidad de participación de las organizaciones campesinas, indígenas, afros y raizales productoras de alimentos, pues las exigencias técnicas, logísticas y financieras para poder responder a las condiciones contractuales y operativas definidas por las entidades públicas, solo pueden ser satisfechas por empresas intermediarias que llevan bastante tiempo en el mercado.

Ante este escenario, el Juez constitucional ha brindado algunas soluciones de carácter jurisprudencial, que pregonan la evidente necesidad de incluir en los pliegos de condiciones de los distintos procesos de selección, las medidas o acciones afirmativas, que son mandatos con carácter imperativo, tendientes a reequilibrar a aquellas personas, poblaciones o grupos discriminados; que por razones políticas, económicas, culturales o sociales 1 no han tenido las mismas oportunidades que otros sectores de la población. Dichas medidas han sido estudiadas por la Corte Constitucional en las sentencias T-724 de 2003 y C 932 de 2007, estableciendo, sobre todo en la última, que la inclusión de las medidas afirmativas debe tener un carácter casi obligatorio.

Adicionalmente, el "**ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA**",

firmado en Bogotá el 24 de noviembre de 2016, estableció en su numeral 1.3.3.4 una serie de medidas para estimular el mercadeo de los productos campesinos, ordenando el diseño e implementación progresiva de un mecanismo de compras públicas para atender la demanda de las entidades y programas institucionales, que, de manera descentralizada, que fomente la producción local para apoyar la comercialización y absorción de la producción de la economía campesina familiar y/o comunitaria.

El documento **Recomendaciones para una política de compras públicas de alimentos inclusiva de la agricultura familiar**, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en Noviembre de 2016, deja ver algunas reflexiones que este organismo internacional realizó, a propósito del tema de las Compras Públicas a organizaciones campesinas: en la última década varios países han desarrollado esfuerzos para integrar a los agricultores familiares como proveedores

directos de los mercados institucionales de alimentos. En casi todos los países estos mercados han estado dominados por grandes empresas e intermediarios quienes tienen las capacidades técnicas, logísticas y financieras para poder responder a las condiciones contractuales y operativas definidas por las entidades públicas.

Las experiencias desarrolladas en la región de compras públicas a pequeños productores rurales, han mostrado que cuando los Estados deciden a quienes se les debe comprar los alimentos si los recursos son públicos, el impacto que se genera puede ser significativo. Se promueve el empleo y la generación de ingresos en poblaciones especialmente vulnerables, se impulsa el desarrollo local al lograr insertar a las comunidades en procesos económicos y sociales estables, se contribuye a una redistribución efectiva de la riqueza al generar un flujo continuo de recursos, y a la vez se impacta positivamente las políticas públicas encaminadas a garantizar la seguridad alimentaria y superar la pobreza.

Adicionalmente estas experiencias también promueven y amplían la participación social de las diferentes organizaciones, y a la vez logran integrar a entidades públicas, privadas y de cooperación internacional alrededor del objetivo común que se traza con estos programas.

El Gobierno Nacional, teniendo en consideración, entre otros aspectos, los artículos 64 y 65 de la Constitución, y la necesidad de generar acciones afirmativas para el fortalecimiento de las capacidades sociales, económicas y políticas de las familias, comunidades y organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria ACFC, expidió el 29 de diciembre de 2017 la Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los Lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria".

La **Resolución 464 de 2017** consagra en el Lineamiento "6.1. Compras públicas locales agroalimentarias" la problemática, estrategia y criterios y acciones para la formalización de compras públicas locales, dentro de las cuales con el presente Proyecto de ley se pretende abarcar las siguientes 7 acciones:

"(...) Incorporar en los pliegos de licitación, invitación o convocatoria, incentivos para promover las compras locales agroalimentarias a la ACFC.

• Definir en los contratos un porcentaje mínimo de compras públicas locales agroalimentarios a la ACFC del municipio o la subregión.

• Establecer herramientas de seguimiento al cumplimiento del porcentaje mínimo de compras públicas locales agroalimentarios a la ACFC.

• Promover la suscripción de contratos con los operadores (contratistas) con periodos de ejecución más amplios, que permita generar una demanda continua de alimentos para las organizaciones de ACFC y creando incentivos para el desarrollo sus capacidades comerciales, operativas y logísticas.

• Promover unos mínimos grados de formalización de las relaciones comerciales entre el operador y los proveedores de alimentos, buscando que se genere un compromiso mutuo de compra y venta de los productos, por ejemplo, a través de la celebración de un contrato o la suscripción de un acuerdo o compromiso de compra.

• Identificar y potenciar aquellas organizaciones de la ACFC con alto grado de fortalecimiento organizacional para que puedan ser operadores locales (contratistas) de los programas que demandan compras públicas locales agroalimentarias. (...)"

En consecuencia, el escenario normativo y factico actual, determina la necesidad clara de establecer una serie de medidas que permitan a las organizaciones de la agricultura campesina, familiar y comunitaria , participar en el mercado de las compras públicas locales, permitiendo su desarrollo económico y social, generando un impacto positivo en su entorno, y, por ende, en las condiciones de vida de la localidad, la región y el país en general, por lo que el presente proyecto de Ley se constituye en un mecanismo idóneo para la implementar la mencionada participación.

Por otro lado, en la **Constitución Política de Colombia 1991**, también se reconoce a las empresas como motor de desarrollo social, por ello la importancia de una economía de mercado y de la promoción de la actividad empresarial, pues es deber del Estado por su parte, fortalecer las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial por esta vía. (Artículo 333) Además, la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común. "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de

conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones." (Artículo 334).

El artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa se fundamenta en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En este contexto, el Estado Colombiano, a través de su legislación, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define las reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública. **El artículo 68 de la Ley 489 de 1.998** establece que "Son entidades descentralizadas, del orden nacional los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, siempre y cuando el objeto de las mismas sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, que cuenten con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas".

De igual modo, mediante la **Ley 811 de 2003**, se modifica la **Ley 101 de 1993**, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones.

En cuanto al sector agropecuario, la **Ley 1876 de 2017** crea el sistema nacional de innovación agropecuaria, señala que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores. A su

vez, el Servicio de Extensión Agropecuaria será prestado por Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), sin perjuicio de que estas sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.

Que el artículo 229 de la **Ley 1955 de 2019**, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", consagró la calificación diferenciada en compras públicas de alimentos, de la siguiente forma: "Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación deberán establecer en sus pliegos de condiciones puntajes adicionales y estrategias de ponderación que mejoren las calificaciones de los proponentes cuando presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales (. ..)".

Que el articulo antes mencionado, facultó al Gobierno Nacional para reglamentar lo relacionado con el establecimiento de un esquema de puntajes adicionales cuando se presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación, previo el análisis de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente. Así mismo, se ordenó a las entidades públicas contratantes adquirir hasta el cuarenta por ciento (40%) de alimentos procesados o sin procesar, en donde los insumos y los productos hayan sido adquiridos de productores agropecuarios locales.

Así mismo, tras advertir el alarmante incremento del 44% en la deforestación en la región –de 56.952 a 70.074 hectáreas entre 2015 y 2016–, que dicha deforestación ocurre en lugares bajo la tutela de Parques Nacionales Naturales de Colombia –PNN, así como también en otras áreas de especial interés ambiental como Zonas de Reserva Forestal y resguardos, en departamentos como Amazonas, Caquetá, Guaviare y Putumayo, donde las corporaciones ambientales incumplen las funciones de protección ambiental del área amazónica y por ello concentran altos niveles de deforestación sin que se identifiquen medidas claras para contrarrestar esa situación. Lo anterior evidencia que el Estado no ha enfrentado eficientemente esta problemática ambiental, por lo cual la Corte Suprema de Justicia ordenó a la Presidencia de la República y a las demás autoridades nacionales, regionales y municipales involucradas en esta responsabilidad, adoptar un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para proteger a la Amazonía Colombiana, a través de la **Sentencia 4360 de 2018**, por lo anterior, la sostenibilidad es, entonces, un componente fundamental para el desarrollo social de las comunidades del Guaviare, orgullosamente

llamado la puerta de la Amazonia, por lo cual deben orientarse en este sentido, todas las acciones que contribuyan al desarrollo económico y social de las comunidades, urbanas y rurales del departamento.

Y, derivada del anterior, la Procuraduría General de la Nación, emite la **Directiva 004 de 2019**, para definir lineamientos con relación a la problemática de deforestación y sus consecuencias en la región amazónica colombiana, donde, entre otros, el lineamiento 6: Generación de alternativas económicas asociadas a la conservación, orienta el impulso de alternativas económicas permanentes y sostenibles, que permitan garantizar las necesidades de la población y frenar la deforestación, así mismo, en el 10: Mesas sectoriales con grupos productivos, se establecen estos espacios como uno de los mecanismos para la celebración de acuerdos que permitan mejorar la gestión ambiental.

Que el 06 de agosto del año 2020 se sancionó la **Ley 2046 de 2020** "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos", que en su artículo 7 dispone lo referido al porcentaje mínimo de compra pública local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria como se muestra reglón seguido:

ARTÍCULO 7°. **Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria**. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley: a. Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos (...) (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, con la expedición de la citada ley se estableció que las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, **están en la obligación** de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a

productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos (negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido, el **Decreto 248 del 09 de marzo de 2021** "Por el cual se adiciona la Parle 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos". En su artículo 2.20.1.1.3 estableció:

"Artículo 2.20.1.1.3 Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales. Las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. (...)" (subrayado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el decreto 248 de 2021 en su artículo 2.20.1.1.2 consagra el deber de las secretarias departamentales de agricultura de crear el registro general de pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria presentes en su departamento, de la siguiente manera:

"Artículo 2.20.1.1.2. Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, deberán crear un registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria individuales y/o de organizaciones de productores legalmente constituidas presentes en el departamento, con el fin de identificar a los oferentes de productos agropecuarios, y dirigir organizada mente programas de acompañamiento a proveedores, que permitan una mayor participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas (...)

Parágrafo 1. Las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, deberán reportar trimestralmente la información a la secretaria técnica de la Mesa

Técnica Nacional de Compras Públicas Locales, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente (...)" (subrayado fuera de texto).

Aspectos generales

Las compras públicas locales de alimentos han sido utilizadas por muchos países como una estrategia de desarrollo local que contribuye simultáneamente a la reducción de la pobreza, la Seguridad Alimentaria y Nutricional, y la inclusión socioeconómica de los agricultores familiares. En particular, "las compras públicas de alimentos pueden proporcionar un canal de comercialización accesible y una fuente de ingresos para los agricultores, promoviendo su participación en los mercados. El acceso a estos y los ingresos obtenidos permiten a los pequeños agricultores invertir en la producción y la productividad, así como aumentar el bienestar familiar. A su vez, esto puede repercutir positivamente en los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición", dentro de los países de sur américa que ya manejan este modelo esta:

- Brasil mediante la Ley N° 10.696 de 2003 (PAA). Ley Federal 11.947 del 2009 (30% abastecimiento de alimentos proporcionados por pequeños agricultores al programa de alimentación escolar.
- Uruguay mediante la Ley de Compras, Ley Nº19.292 de 2014. Régimen de Compras Estatales a la producción familiar agropecuaria y la pesca artesanal.
- Paraguay mediante el Decreto N°1.056/13, Decreto Nº11.464/07 - Ley N° 5210 de 2014. Para el programa alimentación escolar.
- Bolivia mediante el Decreto N°27328/03 Compro Boliviano, Ley N°144 de 2011. Para la alimentación escolar.
- Perú mediante la ley de contrataciones del estado más del ministerio de desarrollo e inclusión social y compras locales programa alimentación escolar.
- Ecuador mediante la Ley orgánica del sistema nacional de la contratación Pública, Decreto ejecutivo No. 112 Constitución de la República 2008 (Artículos 13,288 y 336).

La Agricultura Campesina y Comunitaria es un sistema de producción y organización gestionado, operado por mujeres, hombre, familias y comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes que conviven el territorio rural y urbano del Departamento cuyas actividades principales son la producción, transformación y comercialización de

bienes y servicios motivo por el cual se hace necesario establecer elementos que fortalezcan la participación de los productores en las compras públicas locales.

Que desde el Instituto de Fomento y Desarrollo Económico del departamento del Guaviare IFEG se ha realizado diferentes esfuerzos tendientes a desarrollar lo dispuesto en el marco jurídico antes citado, logrando identificar alrededor de 100 organizaciones campesinas productoras en el departamento, las cuales manifiestan carecer de canales de comercialización sostenibles que les permita asegurar la compra de sus productos agropecuarios e impide planear siembras en mayor escala de producción.

Además de lo anterior, el Instituto de Fomento y Desarrollo Económico del departamento del Guaviare IFEG encontró en el desarrollo de diferentes acciones misionales de esta entidad y en su intervención en importantes espacios como: 1. mesas de articulación oferta y demanda de productos con las entidades públicas del departamento y sus operadores 2. análisis de compras, de los productos agropecuarios adquiridos por diferentes micronegocios (tiendas) en el municipio de san José del Guaviare 3. análisis de participación de organizaciones productoras y la disposición de productos en los diferentes mercados campesinos 4. Ruedas de negocios de compras locales entre otros. Que la demanda local de los productos agropecuarios supera por mucho la oferta, razón por la cual, anualmente la economía del departamento pierde un flujo de caja importante, son recursos económicos que salen de los bolsillos de las familias guaviarenses que van a parar a las empresas del interior de país, impidiendo con esto el fortalecimiento y crecimiento de las organizaciones productivas, la creación de empresas, desestimulando la generación de empleo e impidiendo el dinamismo económico local. Este hecho no solo afecta el crecimiento y desarrollo económico del departamento, sino que también genera recesión en la economía familiar, en especial en el de las familias campesinas que como único ingresos y actividad económica cuenta con la producción y venta de productos agrícolas. Se estima que en el departamento del Guaviare más de 35.000 familias campesinas dependen de la económica agrícola familiar, muchas de ellas hacen parte de las 7.251 familias PNIS que decidieron voluntariamente sustituir la actividad económica del uso ilícito de los cultivos de hoja de coca por alternativas económicas licitas.

El departamento del Guaviare cuanta con una extensión total de 53.460 km2, de los cuales 382.989 has (https://sipra.upra.gov.co/), corresponden a tierras cultivables, con un total de 119.214 habitantes en los cuatro municipios, el 40% de los cuales habitan el área

rural, las condiciones territoriales su ubicación y vocación agrícola hacen del departamento del Guaviare una potencial despensa agrícola de la región.

Según cifras del DANE (desafíos económicos SEN – DANE 2021) el sector de la agricultura, caza, pesca y ganadería representa el 19,20% del PIB del departamento del Guaviare posicionándose en el segundo más importante después del de la administración pública, educación y salud el cual representa el 39,50% del PIB departamental.

Reactivación económica

El sector agropecuario es determinante para la reactivación por su capacidad de generación de empleo; la importancia que ha cobrado la producción de alimentos durante la pandemia; y la oportunidad en exportaciones de los productos del campo colombiano. Para la promoción de proyectos agropecuarios de gran escala se cuenta con marcos jurídicos e institucionales que ayudan a incrementar la productividad y competitividad sectorial, a la provisión de bienes públicos rurales y a mejorar la eficiencia en el uso del suelo. Lo anterior, con el propósito de superar problemas estructurales que desincentivan la generación y consolidación de empresas y la participación de capitales privados en el campo colombiano, tales como la falta de seguridad jurídica en el uso de la tierra, la menor disponibilidad de bienes y servicios públicos para el desarrollo humano y territorial, y los riesgos estructurales propios de las actividades agropecuarias.

Estos marcos son estratégicos para promover nuevos proyectos agropecuarios, impulsados mediante inversiones privadas que generen bienestar compartido en los territorios donde se implementan. Dentro de los esfuerzos del Gobierno nacional se destacan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres), creadas por la Ley 1776 de 201678 como un modelo de desarrollo regional en zonas rurales del país con pobre conexión vial a centros de comercialización, altos costos de adaptación productiva de la tierra y pobreza multidimensional. En las Zidres se deben promover esquemas asociativos entre empresarios y comunidades rurales para impulsar proyectos productivos agropecuarios que se vean complementados por una oferta pública de inversiones para el desarrollo.

Actualmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentra trabajando en la actualización de la regulación sobre los procesos de recepción, viabilidad y aprobación de los proyectos productivos en las Zidres. Esto facilitará el impulso de una primera convocatoria de proyectos para la única Zidres creada en el país, a la fecha, en el

municipio de Puerto López (Meta). Respecto al sector pecuario, el PND 2018-2022 en el Pacto por la sostenibilidad y en el Documento CONPES 3934 establecen los fundamentos de los modelos para una transición hacia una ganadería sostenible. Avanzar hacia este propósito permitirá establecer una mejor relación con el uso de los recursos naturales, la biodiversidad agrícola y mayores beneficios ecosistémicos con impactos positivos en la reducción de GEI79. Sin embargo, persisten condiciones técnicas, financieras e institucionales que requieren ser superadas para imprimir mayor dinamismo a la implementación de estos procesos productivos pecuarios sostenibles.

En términos de innovación agropecuaria, los servicios de apoyo a los productores no han logrado resultados importantes en materia de incrementos en las productividades ni en los niveles de competitividad de los productores. Por un lado, está el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), integrado por las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector agropecuario, así como por los entes públicos, privados o mixtos, y demás actores que desarrollen o promuevan actividades científicas, tecnológicas o de innovación para el sector. A este se suma el Documento CONPES 3866, que tiene dentro de sus objetivos mejorar la pertinencia, calidad y cobertura de la transferencia de conocimiento en el sector agropecuario, y fortalecer las capacidades productivas de los productores agropecuarios, junto con la Ley 1876 de 201780 que estableció el Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA)81 que gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo. El SPEA es necesario para que los productores se adapten a los contenidos y metodologías de formación en términos de bioseguridad, resiliencia, productividad y competitividad para fortalecer los agronegocios; en particular, las temáticas relacionadas con protocolos de bioseguridad, para adaptar sus actividades a las necesidades derivadas de la pandemia. (documento CONPES 4023 Consejo Nacional de política económica y social "política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: nuevo compromiso por el futuro de Colombia").

Desarrollo agropecuario como estrategia de empleabilidad

El Trabajo decente surge en el marco de la 87ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo realizada en Ginebra (1999) liderada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como respuesta a la necesidad de reformular objetivos en torno al trabajo

dadas las transformaciones económicas y sociales generadas por la nueva economía mundial. Este concepto resume las aspiraciones laborales de las personas y es un punto de convergencia de cuatro objetivos estratégicos (crear empleo e ingresos, garantizar los derechos de los trabajadores, extender la protección social y promover el dialogo social) se ha convertido en un referente a alcanzar por diferentes gobiernos a nivel mundial (Ghai, 2003)

De acuerdo con la OIT (2015) el Trabajo decente: [...] resume las aspiraciones de la gente durante su vida laboral. Significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres. Este concepto reconoce al trabajo como fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad y como punto de convergencia de cuatro objetivos estratégicos (OIT, 1999; 2015):

Crear empleo e ingresos, ya que sin un empleo productivo resulta vano pretender alcanzar un nivel de vida digno, el desarrollo social y económico y el pleno desarrollo personal. Los países deben promover crecimiento integrador con alto coeficiente de empleo, en el que la economía genere oportunidades de inversión, iniciativa empresarial, desarrollo de calificaciones, puestos de trabajo y modos de vida sostenibles.

Ahora bien, teniendo en cuenta la riqueza de nuestro departamento respecto a la diversidad étnica y cultural resulta importante establecer estrategias que permitan la **generación de oportunidades laborales y productivas a la población étnica** entendiendo esta como un grupo étnico que se diferencia en el conjunto de la sociedad nacional o hegemónica por sus prácticas socioculturales, las cuales pueden ser visibles a través de sus costumbres y tradiciones. Los grupos étnicos en el departamento están conformados de forma importante por los pueblos indígenas, los afrocolombianos o afrodescendientes, los raizales y los ROM.

Así mismo, La política de **generación de empleo para las víctimas del conflicto** armado (según características Ley 1448 de 2011) se enmarca en componente reparación integral y se enfoca en formación para el trabajo para fortalecer capacidades de inserción al mercado laboral formal y/o al emprendimiento o fortalecimiento de los proyectos productivos ya existentes y que busquen formalizarse.

Igualmente, en las acciones de inclusión es necesario atender el enfoque de género promoviendo la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra mujeres. **La equidad laboral con enfoque de género** promueve reconocimiento social y económico del trabajo de mujeres, garantía efectiva del derecho a igualdad salarial, erradicación de discriminación y violencia en ámbito laboral, y acceso de mujeres a espacios productivos no tradicionales para ellas.

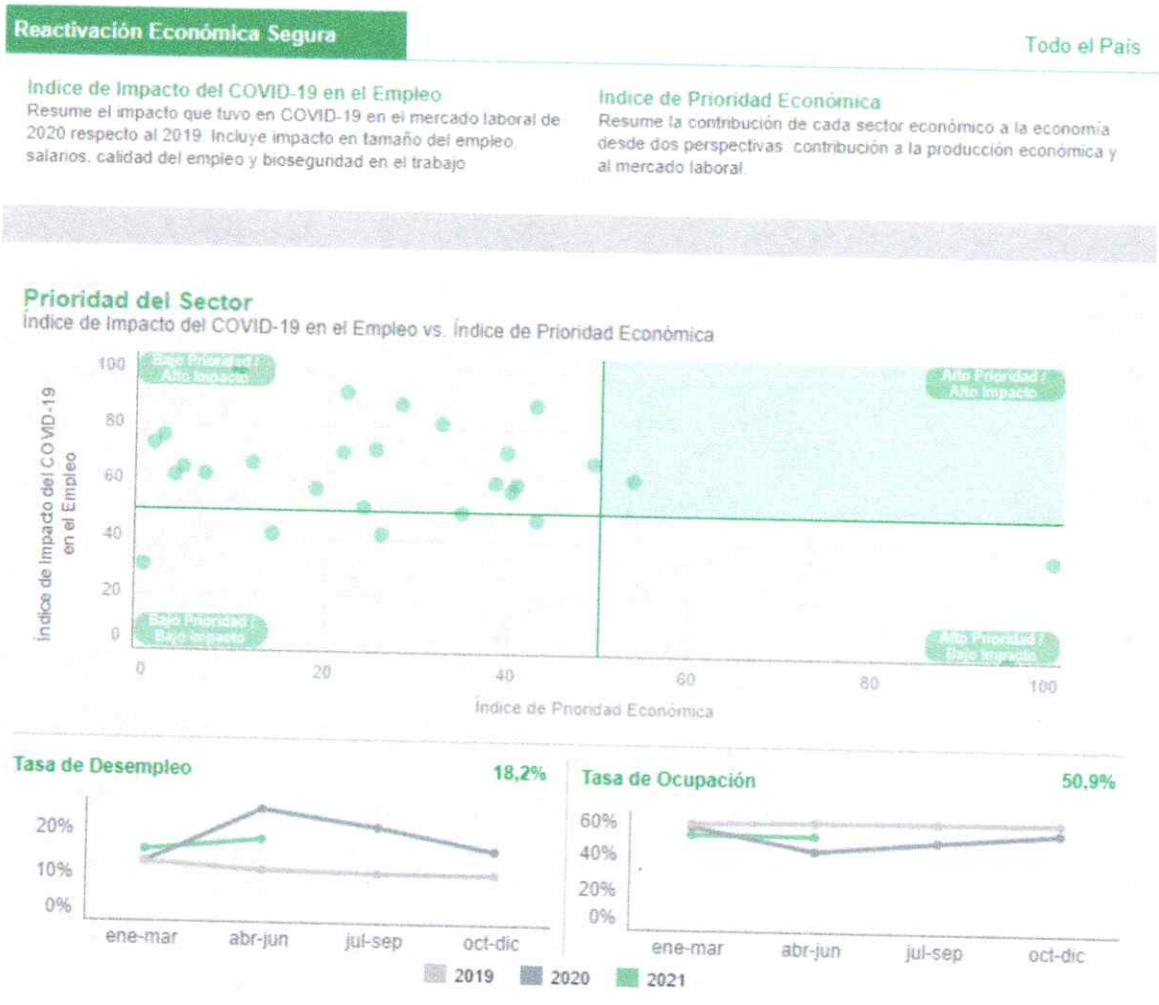
De la misma manera es necesario actuar hacia **la inclusión laboral de la población joven del departamento**, la sociedad colombiana reconoce a las personas como adultas en la segunda etapa de la juventud (18 - 21 años) y aunque la educación es un derecho principal se adiciona el derecho al trabajo. En la tercera etapa (22 – 28 años) se logra un nivel de educación superior o formación para el trabajo y la población es apta para ingresar al mercado laboral si así lo deciden (Conpes, 2014). Para este gobierno es importante garantizar el tránsito de jóvenes al mundo laboral y productivo bajo condiciones de calidad, estabilidad y protección especial en caso de ser requerido.

Precisamente en vista realizada en los últimos días el doctor Juan Daniel Oviedo, director general del DANE manifestó que el Departamento del Guaviare presenta un nivel 5 veces más alto que el promedio de país referente a la variable de pobreza extrema y desempleo, afirmación realizada a un medio masivo de comunicación, aseguro además que las estadísticas indican que 2.600 empleos se perdieron en el Guaviare durante la pandemia

El sector agropecuario tiene una importancia estratégica en el proceso de desarrollo económico y social de Colombia. Por una parte, el sector genera más del 20% del empleo nacional y representa alrededor del 50% del empleo en las áreas rurales. De otra parte, su producción es fundamental para el abastecimiento de alimentos a los hogares urbanos y rurales, y de materias primas para la agroindustria. Finalmente, una buena parte de su producción se destina a los mercados internacionales generando divisas y manteniendo una posición superavitaria en la balanza comercial agropecuaria.

El Producto Interno (PIB), del segundo trimestre de 2021, logró un aumento de 17,6%, destacándose el crecimiento de todas las ramas de actividad y por supuesto del agro, que obtuvo una variación de 3,8%. según cifras DANE. El ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Rodolfo Zea Navarro, indicó que "los programas del Gobierno Nacional, entre los cuales están incluidos los de 'Juntos por El Campo', han dado resultados para reactivar la economía nacional, que hoy crece 17,6%".

Además, el jefe de la cartera agropecuaria resaltó que específicamente "el agro nunca dejó de tener datos positivos durante la pandemia, todo esto gracias a las políticas de este Gobierno para el sector, que ha permitido avanzar en la inclusión productiva, la irrigación de créditos en el campo a pequeños productores, y los apoyos e incentivos directos a ciertos sectores". La económica del departamento se ha caracterizado por constantes fluctuaciones resultantes del proceso de transición hacia una economía licita y la transformación de sectores que durante los últimos años han ganado dinamismo como son el sector servicios, comercio y el sector de la construcción.



https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/estadisticas-covid-19/reactivacion-economica.html

Así mismo en la trigésima tercera edición del Seminario Regional de Política Fiscal – que se desarrolla del 21 al 23 de abril- la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, Alicia Bárcena, presentó de manera virtual el *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2021*, en el cual se analizan la dinámica fiscal durante el 2020 y los principales desafíos en 2021 en un contexto caracterizado por fuertes incertidumbres respecto a la dinámica de la pandemia del COVID-19 y la trayectoria económica y social de los países de la región.

Según el informe, la dinámica del crecimiento en 2021 no logrará compensar la caída observada en la actividad económica en 2020 ni tampoco revertir los aumentos en la pobreza y desigualdad. También cabe esperar una lenta recuperación de los niveles de empleo que no permitirá recuperar la fuerte pérdida en los niveles de ocupación ocurrida el año pasado, siendo las mujeres las más afectadas con un retroceso de 10 años en su participación laboral. A su vez, la persistencia de la pandemia, las asimetrías en la disponibilidad de las vacunas y las incertidumbres sobre su efectividad, junto a ritmos de recuperación económica asincrónicos y divergentes, ponen un manto de incertidumbre sobre la velocidad y sostenibilidad de la recuperación económica.

Según el informe, en 2020 América Latina y el Caribe fue la región en desarrollo más afectada por la pandemia del COVID-19, a la vez que se intensificaron las brechas estructurales en materia de desigualdad, espacio fiscal limitado, baja productividad, informalidad y fragmentación de los sistemas de protección social y salud. Para hacer frente a los efectos sociales y económicos de la pandemia, los países de la región adoptaron políticas fiscales expansivas.

Metas plan de desarrollo

Con todo esto toma mayor importancia para los productores del departamento la adopción de acciones que fortalezca el sector productivo, consolide los procesos de comercialización de los producto y contribuya a fortalecer la económica local aprovechando la demanda de productos locales que desde las entidades públicas y privadas que contratan con estas, puedan ser adquiridas directamente a los productores sin intermediarios generando ingresos locales, evitando la fuga de recursos del departamento y reactivando la económica de las familias campesinas del Guaviare.

Precisamente y a manera de ejemplo en el año 2020 entidades en el departamento como ICBF y la secretaria de educación departamental a través de su programa de alimentación escolar PAE adquirieron productos alimentarios por 5.661.324.720 pesos recursos que en su mayoría no llegaron a las familias productoras de departamento si no que por el

contrario terminaron en otros departamentos convirtiéndose en recursos que se fugaron del departamento.

Con base en lo anterior se hace necesario la generación de espacios de encuentro entre la oferta local de alimentos y la demanda institucional, acordando la cadena de abastecimiento de los programas públicos y la seguridad alimentaria del Departamento.

La implementación de la estrategia de compras públicas se debe trabajar bajo seis pilares fundamentales como son:

1. El levantamiento primario de la oferta agropecuaria y agroindustrial que posee el Departamento, con un proceso de actualización anual dentro de los 6 primeros meses del año.
2. Conocer la demanda institucional de cada una de las entidades públicas del nivel departamental y municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el Departamento
3. Realizar un proceso de ajuste de los menús diarios ofrecidos con las entidades acorde con la producción departamental y a los hábitos de consumo locales; valorada por un profesional del área de nutrición alimentaria.
4. Vincular como proveedores a los pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones.
5. Generación de políticas y reglas claras que permitan un beneficio común a cada una de las partes involucradas.
6. Fortalecimiento administrativo y operativo del grupo de proveedores a los pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones vinculados a esta iniciativa.

Los beneficios directos e indirectos de la implementación de la esta estrategia de compras públicas en nuestro departamento, serán los siguientes:

1. Generación de ingresos públicos al sector productor agropecuario.
2. Generación de empleo local.
3. Orientación de la producción agropecuaria.

4. Inclusión de criterios de sostenibilidad
5. Seguridad de compra.
6. Rescate de la producción agropecuaria a los alimentos nativos.
7. Cadenas de producción y abastecimiento más eficientes.
8. Fortalecimiento de la asociatividad
9. Relevo generacional de la actividad agropecuaria.

Por las razones expuestas, presentamos y dejamos a consideración de la Asamblea Departamental del Guaviare este proyecto de Ordenanza para que sean los debates amplios y enriquecedores la principal instancia que permitan a esta corporación aportar una ordenanza en respaldo a miles de familias campesinas del Guaviare.

Cordialmente,

HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR
Gobernador del Guaviare

Proyectó	EDWIN IOVANNI DIAZ - GERENTE IFEG
Revisó:	NELDER PARRA - Secretario de Agricultura SDAMA
Revisó:	WILLIAM ALEXANDER TORRES ROJAS - Secretario Jurídico Departamental
Reviso:	LEYDER PARDO ROMERO - Asesor de Despacho
Reviso:	JESUS ARMANDO TORO TORO - Asesor de Despacho